



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

**C I R C U L A R DEAJC20-96**

Fecha: 24 de diciembre de 2020

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y  
COORDINADOR DE DIRECCIONES SECCIONALES

DE: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO: *Conformación registro de parqueaderos*

OBJETO: Dar a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “*el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*” contenida en el artículo 336<sup>1</sup> de la Ley 1955 de 2019, e impartir lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.

**I. Reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.**

La Corte Constitucional<sup>2</sup>, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “*el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*” contenida en el artículo 336<sup>3</sup> de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia recobró su vigencia (reviviscencia) el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal dispone:

*“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.*

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con las Direcciones Seccionales, recobró<sup>4</sup> la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020 y desfijado el 24 de noviembre de 2020.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias (...) Se derogan expresamente el (...) artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

<sup>4</sup> El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto 2243 de 2015 del 28 de enero de 2015: “*el fenómeno jurídico de la reviviscencia o reincorporación de normas derogadas, tal como ha sido desarrollado en la jurisprudencia desde hace varias décadas, consiste precisamente en que disposiciones legales o con fuerza de ley que han sido derogadas por otras, ya sea de manera expresa o bien tácita (incluyendo la denominada derogación “integral o sistemática”), recuperan su vigencia y efectos jurídicos por obra de la declaratoria de inexecutable de las normas que las derogaron, pronunciada por el órgano judicial competente”.*

## **II. Ejecutoriedad de los actos administrativos.**

Mediante la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019, se manifestó que los siguientes actos administrativos de carácter general perdieron fuerza ejecutoria y decayeron al desaparecer los fundamentos en que se basaron:

1. Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, *“Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”*.
2. Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, *“por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”*.
3. Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, *“Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”*.
4. Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, *“Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”*.
5. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, *Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*.
6. Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, *“por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos anteriormente relacionados recobran su fuerza ejecutoria, de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”.

En ese orden de ideas, de acuerdo con el principio de conservación del derecho, que *“expresa la existencia de un valor jurídico de conservar todo acto capaz de cumplir válidamente los fines que tiene encomendados, para garantizar así la satisfacción de los intereses de los sujetos jurídicos”*<sup>5</sup>, se entiende que se debe conservar el valor jurídico de los actos administrativos proferidos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, al revivir esta norma, para garantizar la seguridad jurídica y los derechos al acceso a la administración de justicia de los ciudadanos.

Por su parte, de acuerdo con el principio *“del efecto útil de las normas” según el cual “debe considerarse, de entre varias interpretaciones de una disposición normativa, aquella que permita consecuencias jurídicas sobre la que no las prevea”*<sup>6</sup>, se prefiere aquella interpretación que permita que exista una regulación a aquella que genere un vacío, una laguna. Por tal razón, debe preferirse la interpretación según la cual, al generarse la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos proferidos con fundamento en la disposición del Código Nacional de Tránsito Terrestre recobraron su fuerza ejecutoria y se entiende que dichos actos administrativos tienen efectos jurídicos, por cuanto reapareció el presupuesto de derecho en el que se profirieron.

---

<sup>5</sup> Beladiez Rojo, Margarita. Validez y eficacia de los actos administrativos. Madrid, Marcial Pons, 1994, p. 45-46.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-569/04. MP (E). Rodrigo Uprimny Yepes.

Por lo expuesto y en aras de garantizar la seguridad jurídica, los actos administrativos que se expidieron con fundamento en la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, al “revivir” el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, recobraron su obligatoriedad y fuerza ejecutoria al restablecerse los fundamentos de derecho que los originaron.

Por lo anterior, es indispensable impartir instrucciones y lineamientos a los Directores Seccionales de Administración judicial, delegados para conformar la lista de parqueaderos autorizados en su jurisdicción.

Sin embargo, en relación con la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, dado que se dictó con unas directrices muy particulares para ese año, se deroga mediante la presente circular.

### **III. Lineamientos para la conformación del registro de parqueaderos.**

#### **a. Regulación aplicable**

En atención a las conclusiones de los acápites anteriores, es necesario indicar que se deja sin efectos la Circular DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019, razón por la cual, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, *“Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”*.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, *“Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”*.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, *“Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”*.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, *“por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”*.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, *Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y*
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, *“por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”*.

#### **b. Directrices**

No obstante, para efectuar el registro de parqueaderos para la vigencia 2021, los Directores Seccionales deberán:

1. Establecer como requisito para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y, tratándose de persona jurídica, que haya sido constituida con fecha superior a un año de

antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

2. Establecer en el requisito de la convocatoria que la garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado.
3. Será requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria, laboral, entre otras. Quedará claro en la convocatoria que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
4. Previa conformación del registro de parqueaderos, en la convocatoria se debe establecer un método que permita verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes.
5. Establecer en la convocatoria, que solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores. Igualmente, se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados.
6. Prohibir que los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así las cosas, es necesario que se prohíba la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrado el incumplimiento de este requisito se deberá proceder con la exclusión del registro. Se deberá determinar como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
7. Establecer, como requisito, que los postulantes al registro de parqueaderos presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004<sup>7</sup>, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo; igualmente, se deberá considerar la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone el archivo de dicha documentación.

**c. Recomendaciones.**

Para efectuar el registro de parqueaderos para la vigencia 2021, los Directores Seccionales podrán:

---

<sup>7</sup> El citado parágrafo dispone: "El inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado".

1. Establecer otras condiciones además de las señaladas en el acápite anterior, siempre y cuando se garantice la objetividad, transparencia y publicidad en el proceso de conformación del registro de parqueaderos con los mejores prestadores de dicho servicio, siempre y cuando tengan como finalidad seleccionar al mejor operador.
2. Verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.
3. Adelantar gestiones ante la Policía Nacional, en el evento en que en la jurisdicción de la Dirección Seccional se registre más de un parqueadero, para que dicha autoridad establezca un método de reparto claro, eficiente y objetivo de los vehículos inmovilizados en los parqueaderos seleccionados. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador de Seccionales podrá realizar las gestiones pertinentes con la mencionada entidad a nivel nacional.
4. Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.
5. Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.
6. Para el almacenamiento de la información de los inventarios podrá solicitar en la convocatoria que la misma deba registrarse en carpetas virtuales y para ello podrá disponerse de herramientas virtuales de almacenamiento como OneDrive o Microsoft Teams.

**d. Control y vigilancia**

Es indispensable que los Directores Seccionales establezcan mecanismos para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro; para ello podrán contar con personal de apoyo para esta labor, y el establecimiento de informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, en la convocatoria si lo estiman conveniente podrán solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

Las Direcciones Seccionales deben compulsar copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o irregularidades alrededor del depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, las Direcciones Seccionales deben

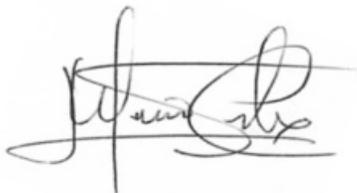
adelantar los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

***IV. Plazo de conformación del registro para la vigencia 2021***

Por una única vez, y teniendo en cuentas las fechas en que fue notificada la sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública de tal forma que el registro debe estar conformado a más tardar el 31 de enero de 2021. Previamente a la convocatoria deberán estar fijadas las tarifas conforme lo señala la Resolución 4120 de 2004.

De no presentarse ningún interesado o en el evento que ninguno cumpla con las condiciones establecidas, se deberá reestructurar la convocatoria y conformar el registro a más tardar el 15 de febrero de 2021.

Cordialmente;



**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Proyectó: Adriana Buitrago-UCP  
Revisó: Andrés Felipe Duque-UCP  
Revisó: Bibiana Andrea Alba Cujar – U.A.L  
Revisó y aprobó: José Camilo Guzmán- Director de la Unidad de Asistencia Legal AD HOC.

...